04:15 PM

Consecutivo de Autorización No. 1989 de 08/05/2025

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE OTROSÍ

La Subgerencia de Infraestructura Deportica, remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos requeridos para la celebración con un OTROSÍ No. 4 al contrato concurso de méritos abiertos Nro. IND-23-5027 celebrado entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y BRENDA MURILLO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.166.501 representante legal de CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC con NIT No. 901.526.894-4

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO.	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN.
SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN YSUSCRITA POR EL SUPERVISOR.	CUMPLE
AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ SUSCRITA POR GERENCIA DE INDERVALLE.	Concepto Favorable No. 136 expedido el 6 de mayo de 2025.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	SGR: 1023 del 25 de julio de 2023 y 924 del 31 de octubre de 2024 – 225 y 525 del 30 de enero de 2025. INDERVALLE: 6246 del 31 de octubre de 2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.867.899.795).
VALOR DE LA ADICIÓN.	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.867.899.795).
PLAZO INICIAL	09 de mayo de 2025
PLAZO FINAL	8 de junio de 2025
MINUTA DE MODIFICACIÓN.	CUMPLE
FUNDAMENTO JURÍDICO.	Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado. Que en

	concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993..."
OBSERVACIONES	**CUMPLE**

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-071 del 31 de enero del 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan el proceso de contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos **SE** ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del contrato, por lo tanto, se procede a **IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente contratación.

Atentamente,

Camila Orozco González.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
INDERVALLE

Proyectó: Gabriela Gomez- Contratista
Revisó: Andrea Salazar- Contratista
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional Universitario
Aprobó: Sandra Patrícia Ospina Valencia – Secretaria General

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **OTROSÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. IND-23-5027 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE) Y CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC**	CÓDIGO	PA-FO-240-001
		VERSIÓN	4
		APROBADO	14/AGO/2023

ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE, a través del Decreto No. 1-17-0002 del 01 de Enero de 2024 y Acta de posesión No. 0022 de fecha 01 de Enero de 2024, con facultad para la ordenación del gasto, de conformidad con lo establecido en la Resolución IND SG No. 071 del 31 de enero de 2024, aclarada mediante la Resolución IND SG- 82 del 01 de febrero de 2024, la cual fue modificada por medio de la Resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024. Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, cumpliendo con el literal d) del artículo 16 de la Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997 y el literal j) del artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo 007 de diciembre 4 del 2024, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, BRENDA LIZETH MURILLO BARCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.166.501 expedida en Cali, representante legal de CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, identificado con el Nit No. 901.526.894-4, quien se denominará El CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ No. 04 DE MODIFICACIÓN al contrato de obra No. IND-23-5027, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que, con ocasión de la viabilización, priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con BPIN 2022003760006, denominado "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Pacífico (OCAD), en sesión del 21 de abril de 2023, soportada en acta No. 19 de la misma fecha, se designó como ejecutor al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (en adelante, INDERVALLE).

2. Que, INDERVALLE elaboró los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, y demás documentación precontractual, surtiendo las etapas de publicación, con el objeto de adelantar el proceso de contratación, mediante la modalidad de selección de licitación pública No. IND-23-ID-07-4469.

3. Que, mediante la Resolución IND-SG-1339 del 28 de septiembre de 2023, la entidad aperturó el proceso de contratación, mediante la modalidad de selección de licitación pública No. IND-23-ID-07-4469, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACIÓN CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

4. Que mediante Resolución 1518 del 10 de noviembre de 2023, la entidad adjudicó el contrato de obra cuyo objeto fue: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2, FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

5. Que, el día veintidós (22) de diciembre de 2023, INDERVALLE después de adelantar el Proceso de Contratación No. IND-23-ID-07-4469, suscribió el contrato de Obra No. IND-23-5027, con CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC, cuyo Objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **OTROSÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. IND-23-5027 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE) Y CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC**	CÓDIGO	PA-FO-240-001
		VERSIÓN	4
		APROBADO	14/AGO/2023

VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2, FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

6. Que, se firmó acta de inicio del contrato de Obra No. IND-23-5027, el 28 de diciembre del año 2023, con un plazo inicial de 6 meses, es decir hasta el 30 de junio de 2024.

7. Que, a continuación, se relacionan las suspensiones y reinicios contractuales acaecidos en el mismo:

NÚMERO Y FECHA	PERIODO	FECHA DE REANUDACIÓN	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
Acta de suspensión No. 1 del 14 de junio de 2024	Desde 14/06/2024 Hasta 21/07/2024	22/07/2024	08/08/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 del 22 de julio de 2024	Desde 22/07/2024 Hasta 22/08/2024	23/08/2024	08/09/2024
Acta de reanudación No. 1 del 23 de agosto de 2024	No aplica	No aplica	08/09/2024
Acta de suspensión No. 2 del 26 de agosto de 2024	Desde 26/08/2024 Hasta 26/09/2024	27/09/2024	10/10/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 del 27 de septiembre de 2024	Desde 27/09/2024 Hasta 14/10/2024	15/10/2024	28/10/2024
Acta de reanudación No. 2 del 15 de octubre de 2024	No aplica	No aplica	28/10/2024
Acta de Suspensión N° 3 del 23 de octubre de 2024	Desde 23/10/2024 Hasta 4/11/2024	5/11/2024	10/11/2024

8. Que, en virtud de la solicitud efectuada el 26 de diciembre de 2023, por el contratista de obra, que fue avalada el 28 de diciembre de 2023, por el arquitecto Nicolas Triana Castillo, en su calidad de supervisor del contrato de interventoría No. IND-23-4484, se procedió a la elaboración del otrosí número uno (1) al contrato de obra No. IND-23-5027, a través del cual se modificó la cláusula octava del contrato que hace referencia a la FORMA DE PAGO, el cual fue aprobado en la plataforma el 25 de enero de 2024.

9. Que, más adelante, para garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, se suscribió otrosí número dos (2) a través del cual se adicionó la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($441.098.753),** y amplió el término de ejecución por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir hasta el 9 de mayo de 2025.

10. Que, en consecuencia, la cláusula séptima del contrato de obra quedó estipulada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL "Certificados de disponibilidad presupuestal del Sistema General de Regalías No. 1023 del 25 de julio de 2023, por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.053.381.399), de los cuales para el presente contrato se comprometen MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.426.801.042), certificados de disponibilidad del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca No. 6246 del 31 de octubre de 2024, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE M/CTE ($396.739.850)" y certificado de disponibilidad No. 924 del 31 de octubre de 2024 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($44.358.903), expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías".

11. Que, por otra parte, surgió la necesidad de efectuar una actualización de documentos presupuestales por concepto de cierre de bienio fiscal 2023-2024 y apertura de bienio fiscal 2025-2026, por lo cual el Manual de Usuario Cierre de Vigencia Presupuestal Ejecutores de Proyectos, creado el 28 de diciembre de 2018 por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias, que tiene como fin explicar la funcionalidad del cierre de vigencia presupuestal para ejecutores de proyectos de inversión, y con ello permitir la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, señala que:

"(...) Para aquellos recursos que han sido gestionados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias SGR con pago a destinatario final, el Sistema es calculado por valor de disponibilidad inicial a partir de los saldos

de la gestión; para aquellos casos en que se hayan gestionado con giro a cuenta maestra, el Sistema calcula los saldos por girar con cargo a dicho proyecto dado que la educación real está en el ámbito de la entidad respectiva.

3. PRE CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por la Administración del SPGR de Oficio o por solicitud de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Se consolida la información del Presupuesto, Recaudo y Giro de la Vigencia que se cierra para los Recursos de Administración del SGR (Fiscalización, Monitoreo y Funcionamiento).

Adicionalmente, para los recursos de fondos, se calcula el valor pendiente por ejecutar, para los proyectos en ejecución.

4. CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por cada uno de los Ejecutores de Proyectos, en el que deberán adjuntar el acto administrativo de incorporación al presupuesto de los valores por ejecutar de los proyectos de inversión que se continúan ejecutando para la nueva vigencia (...)".

12. Que, de conformidad con lo anterior, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG 1143 del 31 de diciembre de 2024, por medio de la cual *"SE DECRETA EL CIERRE FISCAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS POR EL BIENIO 2023-2024, EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE"*, y a su vez, se informa el estado y ejecución de los proyectos aprobados por el Departamento del Valle del Cauca, y para los cuales se ha sido designado como entidad ejecutora al Instituto.

13. Que, posteriormente, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG-0039 del 29 de enero de 2025, mediante la cual *"SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DE LOS PROYECTOS DESIGNADOS COMO EJECUTOR PARA EL BIENIO 2025-2026 AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"*, y además, se ordena efectuar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos, las cuentas correspondientes al presupuesto general de regalias para el bienio fiscal 2025-2026, por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.814.423.252), de acuerdo a la fuente de financiación y la asignación de cada proyecto.

14. Que, de acuerdo con la resolución citada en el numeral anterior, el saldo a incorporar al proyecto "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", identificado con BPIN 2022003760006, es por valor de MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.007.961.735).

15. Que, de acuerdo con la resolución citada en el numeral anterior, es necesario actualizar los certificados de disponibilidad presupuestal emitido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para el presente proyecto el cuál corresponde al BPIN 2022003760006.

16. Que, en ese marco, el SPGR expidió los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 225 del 30 de enero de 2025, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($771.521.282,00), Y 525 del 30 de enero de 2025, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($44.358.903).

17. Que la Interventoría, CONSORCIO GRUPO 3 mediante Oficio CG3-002-2025 del 07 de febrero de 2025, recomendó la suscripción de Otrosí número tres (3) a través del cuál se efectúo la actualización de CDP por cambio de vigencia.

18. Que el Supervisor del contrato de Interventoría, arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, mediante Oficio OFICIO 500.13.1.231.2025 recomendó la suscripción de Otrosí número tres (3) al contrato de Obra IND-23-5027, a través del cuál se efectúo la actualización de CDP por cambio de vigencia.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **OTROSÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. IND-23-5027 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE) Y CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC**	CÓDIGO	PA-FO-240-001
		VERSIÓN	4
		APROBADO	14/AGO/2023

19. Que, finalmente, la modificación solicitada fue necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, a través de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa, por lo que se procedió a suscribir otrosí No. 3, modificándose la siguiente cláusula: **CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**.

20. Que, el contratista mediante oficio del 28 de abril de 2025 solicitó la prórroga al contrato de obra por un término de 30 días calendario, es decir hasta el 8 de junio de 2025, aduciendo problemas de inseguridad así:

"(...) 1.En el marco de la ejecución del contrato de obra citado, se han presentado situaciones de orden público, por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley que han generado retrasos en la obra, debido a la interrupción intermitente de las actividades por la inseguridad en la zona impidiendo que los trabajos de obra avancen con los rendimientos normales, lo cual ha causado que se requiera más tiempo del normal y programado según el cronograma para llevar a cabo las actividades previstas afectando la ejecución del proyecto.

2. Esta situación ha generado que los suministros de los materiales y labores con maquinaria no sean constantes, dado que los proveedores de materiales tales como cemento, pétreos y aceros no los suministran con la frecuencia requerida y la obra depende de su despacho para poder realizar las actividades y en cuanto a los equipos tales como la maquinaria amarilla tipo montacarga para manipular la e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com Contacto: 3204736672 estructura metálica y las grúas para el izaje de esta misma que no son tan comunes en el Distrito; además, las distintas obras del sector donde se ejecuta la obra también han sido afectados por la misma situación de orden público antes mencionada, generando así una situación repetitiva y perjudicial para el adecuado desarrollo del proyecto en referencia.

3. Así mismo, los trabajadores de la obra que viven en zonas deprimidas por la alteración del orden público, en muchas ocasiones no han podido desplazarse a su sitio de trabajo, o han tenido que hacerlo en horarios restringidos y acotados para salvaguardar su integridad física, lo cual ha llevado a que se retrase la ejecución de los trabajos programados, tal como se puede evidenciar en la publicación realizada por el medio nacional el colombiano el 2 de abril del presente año, en la que se cita textualmente "las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto (...)"

21. Que la Interventoría, CONSORCIO GRUPO 3 mediante Oficio CG3B-069O-2025 del 28 de febrero de 2025, recomendó la suscripción de Otrosí número cuatro (4) a través del cuál se efectúe la modificación de la cláusula cuarta que hace alusión al plazo.

22. Que, mediante oficio con consecutivo No. 500-13-5-471-2025 del 5 de mayo de 2025, el señor Nicolas Triana Castillo, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, solicitó aval de legalidad a la Secretaría General y autorización de modificación de contrato a la Gerencia, para la suscripción del otrosí No. 4 de modificación al contrato de obra No. IND-23-5027.

23. Que, en atención a la solicitud efectuada por el Subgerente de Infraestructura Deportiva, y con el fin de obrar dentro del trámite de la referencia, la Secretaria General profirió aval de legalidad del 6 de mayo de 2025.

24. Que, debido a lo anterior, la Gerencia emitió autorización de modificación de contrato, a través de oficio con consecutivo de autorización No. 136 del del 6 de mayo de 2025.

25. Que, acorde a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la presente prórroga es necesaria con el fin de cumplir adecuadamente el objeto contratado, teniendo en cuenta además que la misma se encuentra plenamente justificada y avalada por la interventoría según se indicó en el numeral 21 del presente escrito. Por lo anterior, se procederá a suscribir otrosí No. 4, modificándose la siguiente cláusula: **CLÁUSULA 4. PLAZO**, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO	PA-FO-240-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN	4
	OTROSÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. IND-23-5027 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE) Y CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC	APROBADO	14/AGO/2023

- *Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual refiere que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- *Que los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".*

- *Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que "las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales".*

- *Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:*

  "(...) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".
  (...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993"[1].

- *La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[2].*

- *Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "(...) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)"[3]. A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la*

---

[1] Consejo de Estado. (2002). Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Bogotá D.C.
[2] Corte Constitucional. (2012) Sentencia C-300 de 2012. Bogotá D.C.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **OTROSÍ No. 4 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. IND-23-5027 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (INDERVALLE) Y CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC**	CÓDIGO	PA-FO-240-001
		VERSIÓN	4
		APROBADO	14/AGO/2023

autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no prèvistos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (ii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación (...)"[4]*. Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con los trabajos, en este caso del contrato en comento.*

26. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ NO. 4 DE MODIFICACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula CUARTA del contrato de obra No. IND-23-5027 en el sentido de ampliar el plazo del contrato la cual quedará así: "CLÁUSULA 4. PLAZO: " El plazo de ejecución para los grupos de adjudicación será hasta el 8 de junio de 2025 contados a partir de la fecha de inicio del contrato y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución ".

SEGUNDA: Las partes acuerdan que con el presente otrosí No. 4, no se causa desequilibrio económico en el contrato de obra No. IND-23-5027, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a INDERVALLE, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

TERCERA: Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas en el contrato que no han sido modificadas, se conservan tal como fueron convenidas.

CUARTA: Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las pólizas del contrato a su cargo de acuerdo a la prórroga que se efectúa al mismo a través del presente Otrosí.

QUINTA: El presente otrosí, se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Diana Marcela Santos Espinosa.	Abogado Contratista:	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar.	Abogada Contratista:	Firma:
Revisó: Ana Yibi Erazo	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Alvaro Jose Bazurto	Profesional Contratista	Firma:
Revisión: Juan Carlos Rueda Ángel	Supervisor del Contrato	Firma:
Revisó: Camila Orozco Gonzalez	Jefe Oficina Jurídica	Firma:
Revisó: Sandra Patricia Ospina Valencia	Secretaria General	Firma:
Aprobó: Nicolas Triana Castillo	Subgerente de Infraestructura Deportiva	Firma:
Suscribe: Ana Milena Orozco Cañas	Gerente	Firma:

[4] Consejo de Estado. (2017). Radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00 - 2346 del 15 de agosto de 2017. Bogotá D.C.

PE-FO-220-016

500-13-5-471/2025
Cali, 5 de mayo de 2025

Doctora
ANA MILENA OROZCO CAÑAS
Gerente
INDERVALLE

Doctora
SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA
Secretaria General
INDERVALLE

Asunto: **SOLICITUD DE AVAL DE LEGALIDAD Y AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ NO. 4 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA NO. IND-23-5027.**

En mi calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, respetuosamente solicito emitir aval de legalidad y autorización de modificación de contrato, de conformidad con lo establecido en la Resolución IND SG No. 071 del 31 de enero de 2024, aclarada mediante la Resolución IND SG- 82 del 01 de febrero de 2024, la cual fue modificada por medio de la Resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024, para la suscripción del otrosí No. 4 de prórroga al contrato de obra No. IND-23-5027, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, con ocasión de la viabilización, priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con BPIN 2022003760006, denominado "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Pacífico (OCAD), en sesión del 21 de abril de 2023, soportada en acta No. 19 de la misma fecha, se designó como ejecutor al INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (en adelante, INDERVALLE).

2. Que, INDERVALLE elaboró los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, y demás documentación precontractual, surtiendo las etapas de publicación, con el objeto de adelantar el proceso de contratación, mediante la modalidad de selección de licitación pública No. IND-23-ID-07-4469.

3. Que, mediante la Resolución IND-SG-1339 del 28 de septiembre de 2023, la entidad aperturó el proceso de contratación, mediante la modalidad de selección de licitación pública No. IND-23-ID-07-4469, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACIÓN CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

4. Que, mediante Resolución 1518 del 10 de noviembre de 2023, se adjudicó el siguiente grupo del proceso de contratación, mediante la modalidad de selección de licitación pública No. IND-23-ID-07-4469: "GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

5. Que, el día veintidós (22) de diciembre de 2023, INDERVALLE suscribió el contrato de obra No. IND-23-5027, con CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

6. Que, se firmó acta de inicio del contrato de obra No. IND-23-5027, el 28 de diciembre del año 2023, con un plazo inicial de 6 meses, es decir hasta el 30 de junio de 2024.

7. Que, a continuación, se relacionan las suspensiones y reinicios contractuales acaecidos en el mismo:

NÚMERO Y FECHA	PERIODO	FECHA DE REANUDACIÓN	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
Acta de suspensión No. 1 del 14 de junio de 2024	Desde 14/06/2024 Hasta 21/07/2024	22/07/2024	08/08/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 del 22 de julio de 2024	Desde 22/07/2024 Hasta 22/08/2024	23/08/2024	08/09/2024
Acta de reanudación No. 1 del 23 de agosto de 2024	No aplica	No aplica	08/09/2024
Acta de suspensión No. 2 del 26 de agosto de 2024	Desde 26/08/2024 Hasta 26/09/2024	27/09/2024	10/10/2024
Acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 del 27 de septiembre de 2024	Desde 27/09/2024 Hasta 14/10/2024	15/10/2024	28/10/2024
Acta de reanudación No. 2 del 15 de octubre de 2024	No aplica	No aplica	28/10/2024

Acta de Suspensión N° 3 del 23 de octubre de 2024	Desde 23/10/2024 Hasta 4/11/2024	5/11/2024	10/11/2024
Acta de reanudación No. 3 del 5 de noviembre de 2024	No aplica	No aplica	10/11/2024

8. Que, en virtud de la solicitud efectuada el 26 de diciembre de 2023, por el contratista de obra, que fue avalada el 28 de diciembre de 2023, por el arquitecto Nicolas Triana Castillo, en su calidad de supervisor del contrato de interventoría No. IND-23-4484, se procedió a la elaboración del otrosí número uno (1) al contrato de obra No. IND-23-5027, a través del cual se modificó la cláusula octava del contrato que hace referencia a la FORMA DE PAGO, el cual fue aprobado en la plataforma el 25 de enero de 2024.

9. Que, más adelante, para garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, se suscribió otrosí número dos (2) a través del cual se adicionó la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($441.098.753),** y amplió el término de ejecución por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, es decir hasta el 9 de mayo de 2025.

10. Que, en consecuencia, la cláusula séptima del contrato de obra quedó estipulada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL "Certificados de disponibilidad presupuestal del Sistema General de Regalías No. 1023 del 25 de julio de 2023, por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.053.381.399), de los cuales para el presente contrato se comprometen MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.426.801.042), certificados de disponibilidad del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca No. 6246 del 31 de octubre de 2024, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE M/CTE ($396.739.850)" y certificado de disponibilidad No. 924 del 31 de octubre de 2024 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($44.358.903), expedido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías".

11. Que, por otra parte, surgió la necesidad de efectuar una actualización de documentos presupuestales por concepto de cierre de bienio fiscal 2023-2024 y apertura de bienio fiscal 2025-2026, por lo cual el Manual de Usuario Cierre de Vigencia Presupuestal Ejecutores de Proyectos, creado el 28 de diciembre de 2018 por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, que tiene como fin explicar la funcionalidad del cierre de vigencia presupuestal para ejecutores de proyectos de inversión, y con ello permitir la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, señala que:

"(...) Para aquellos recursos que han sido gestionados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias SGR con pago a destinatario final, el Sistema es calculado por valor de disponibilidad inicial a partir de los saldos de la gestión; para aquellos casos en que se hayan gestionado con giro a cuenta maestra, el Sistema calcula los saldos por girar con cargo a dicho proyecto dado que la educación real está en el ámbito de la entidad respectiva.

3. PRE-CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por la Administración del SPGR de Oficio o por solicitud de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Se consolida la información del Presupuesto, Recaudo y Giro de la Vigencia que se cierra para los Recursos de Administración del SGR (Fiscalización, Monitoreo y Funcionamiento).

Adicionalmente, para los recursos de fondos, se calcula el valor pendiente por ejecutar, para los proyectos en ejecución.

4. CIERRE DE VIGENCIA PRESUPUESTAL

Proceso realizado por cada uno de los Ejecutores de Proyectos, en el que deberán adjuntar el acto administrativo de incorporación al presupuesto de los valores por ejecutar de los proyectos de inversión que se continúan ejecutando para la nueva vigencia (...)".

12. Que, de conformidad con lo anterior, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG 1143 del 31 de diciembre de 2024, por medio de la cual *"SE DECRETA EL CIERRE FISCAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS POR EL BIENIO 2023-2024, EJECUTADOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE"*, y a su vez, se informa el estado y ejecución de los proyectos aprobados por el Departamento del Valle del Cauca, y para los cuales se ha sido designado como entidad ejecutora al Instituto.

13. Que, posteriormente, INDERVALLE emitió la Resolución IND-SG-0039 del 29 de enero de 2025, mediante la cual *"SE INCORPORAN LOS SALDOS INICIALES DE LOS PROYECTOS DESIGNADOS COMO EJECUTOR PARA EL BIENIO 2025-2026 AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"*, y además, se ordena efectuar la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos, las cuentas correspondientes al presupuesto general de regalias para el bienio fiscal 2025-2026, por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($5.814.423.252), de acuerdo a la fuente de financiación y la asignación de cada proyecto.

14. Que, de acuerdo con la resolución citada en el numeral anterior, el saldo a incorporar al proyecto "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", identificado con BPIN 2022003760006, es por valor de MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.007.961.735).

15. Que, es por esto que surgió la necesidad de actualizar el certificado de disponibilidad presupuestal emitido por el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), e incorporarlo en el clausulado del presente contrato.

16. Que, en ese marco, el SPGR expidió los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 225 del 30 de enero de 2025, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($771.521.282,00), Y 525 del 30 de enero de 2024, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($44.358.903).

17. Que la Interventoría, CONSORCIO GRUPO 3 mediante Oficio CG3-002-2025 del 07 de Febrero de 2025, recomendó la suscripción de Otrosí número tres (3) a través del cuál se efectúe la actualización de CDP por cambio de vigencia.

18. Que, finalmente, la modificación solicitada fue necesaria para seguir garantizando el eficaz desarrollo y el cumplimiento del contrato, fines, metas y objetivos trazados desde el plan estratégico del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, a través de los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia de la función administrativa, por lo que se procedió a suscribir otrosí No. 3, modificándose la siguiente cláusula: **CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**.

19. Que, el contratista mediante oficio del 28 de abril de 2025 solicitó la prórroga al contrato de obra por un término de 30 días calendario, es decir hasta el 8 de junio de 2025, aduciendo problemas de inseguridad así:

"(...) 1.En el marco de la ejecución del contrato de obra citado, se han presentado situaciones de orden público, por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley que han generado retrasos en la obra, debido a la interrupción intermitente de las actividades por la inseguridad en la zona impidiendo que los trabajos de obra avancen con los rendimientos normales, lo cual ha causado que se requiera más tiempo del normal y programado según el cronograma para llevar a cabo las actividades previstas afectando la ejecución del proyecto.

2. Esta situación ha generado que los suministros de los materiales y labores con maquinaria no sean constantes, dado que los proveedores de materiales tales como cemento, pétreos y aceros no los suministran con la frecuencia requerida y la obra depende de su despacho para poder realizar las actividades y en cuanto a los equipos tales como la maquinaria amarilla tipo montacarga para manipular la e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com Contacto: 3204736672 estructura metálica y las grúas para el izaje de esta misma que no son tan comunes en el Distrito; además, las distintas obras del sector donde se ejecuta la obra también han sido afectados por la misma situación de orden público antes mencionada, generando así una situación repetitiva y perjudicial para el adecuado desarrollo del proyecto en referencia.

3. Así mismo, los trabajadores de la obra que viven en zonas deprimidas por la alteración del orden público, en muchas ocasiones no han podido desplazarse a su sitio de trabajo, o han tenido que hacerlo en horarios restringidos y acotados para salvaguardar su integridad física, lo cual ha llevado a que se retrase la ejecución de los trabajos programados, tal como se puede evidenciar en la publicación realizada por el medio nacional el colombiano el 2 de abril del presente año, en la que se cita textualmente "las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto (...)"

20. Que la Interventoría, CONSORCIO GRUPO 3 mediante Oficio CG3B-069O-2025 del 28 de abril de 2025, recomendó la suscripción de Otrosí número cuatro (4) a través del cuál se efectúe la modificación al plazo del contrato.

21. Que, acorde a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la presente prórroga es necesaria con el fin de cumplir adecuadamente el objeto contratado, teniendo en cuenta además que la misma se encuentra plenamente justificada y avalada por la interventoría según se indicó en el numeral 21 del presente escrito. Por lo anterior, se procederá a suscribir otrosí No. 4, modificándose la siguiente cláusula: **CLÁUSULA 4. PLAZO**, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

22. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

• *Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual refiere que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

• *Que los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señalan que "para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato (...) podrán (...) interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".*

• *Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que "las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales".*

• *Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado menciona:*

"(...) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

(...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993"[1].

• *La Corte Constitucional manifestó que "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

[1] Consejo de Estado. (2002). Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Bogotá D.C.

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[2].

- *Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "(...) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)"[3]. A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no prèvistos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (ii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación (...)"[4]. Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con los trabajos, en este caso del contrato en comento.*

Que, por lo anteriormente expuesto, se solicita emitir aval de legalidad y autorización, para dar inicio al respectivo proceso de otrosí No. 4 de prórroga al presente contrato de obra No. IND-23-5027.

Atentamente,

NICOLAS TRIANA CASTILLO
Subgerente de Infraestructura Deportiva

Proyectó: Diana Marcela Santos	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Álvaro José Bazurto	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Stephanie Peñate	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: May Stiven Paramo Martinez	Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas	Profesional Contratista	Firma:
Aprobó: Juan Carlos Rueda Ángel	Asesor de Despacho	Firma:

[2] Corte Constitucional. (2012) Sentencia C-300 de 2012. Bogotá D.C.

[3] Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-713 de 2009. Bogotá D.C.

[4] Consejo de Estado. (2017). Radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00 - 2346 del 15 de agosto de 2017. Bogotá D.C.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AVAL DE LEGALIDAD** PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-035
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE SE PERMITE EMITIR EL PRESENTE AVAL DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LA RESOLUCIÓN IND-SG-071 DEL 31 DE ENERO DE 2024 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. IND-SG-82 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. IND-SG-734 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024:

Mediante oficio No. 500-13-5-471/2025 del cinco (5) de mayo de 2025, la Subgerencia de Infraestructura Deportiva, remitió para la revisión de la Secretaría General de INDERVALLE, los documentos contractuales tendientes a solicitar aval de legalidad para realizar OTROSÍ No. 4 DE PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. IND-23-5027, a suscribirse entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. – ZOMAC, con NIT. 901.526.894-4, representado legalmente por la señora BRENDA MURILLO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.166.501 expedida en Cali.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedo a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal, y especialmente a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de delegación IND-SG-071 DEL 31 de enero de 2024 aclarada mediante resolución No. IND-SG-82 DEL 01 de febrero de 2024, modificada por la resolución No. IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Objeto.	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Certificado de disponibilidad presupuestal.	SGR: 1023 DE JULIO 25 DE 2023, 924 DE OCTUBRE 31 DE 2024, 225 Y 525 DE ENERO 30 DE 2025. INDERVALLE: 6246 DE OCTUBRE 31 DE 2024.
Valor del contrato.	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($1.867.899.795)
Valor adicionar	N/A
Modificación.	CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AVAL DE LEGALIDAD** PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-035
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

Plazo.	09 DE MAYO DE 2025
Plazo a Prorrogar.	08 DE JUNIO DE 2025
Garantías.	- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 420-47-994000042515 – ANEXO 6 EXPEDICIÓN: NOVIEMBRE 13 DE 2024 AMPAROS: CUMPLIMIENTO: VIGENCIA: DESDE DICIEMBRE 22 DE 2023, HASTA NOVIEMBRE 9 DE 2025 VALOR: $ 375.447.858,80 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: VIGENCIA: DESDE DICIEMBRE 22 DE 2023, HASTA MAYO 9 DE 2028 VALOR: $ 151.299.883,40 CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA: VIGENCIA: CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE VALOR: $ 375.447.858,80 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 420-74-994000010243 – ANEXO 7 AMPAROS: - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - RCE PATRONAL - VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS VIGENCIA: DESDE JUNIO 14 DE 2024, HASTA MAYO 9 DE 2025.
Supervisión.	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INDERVALLE, están a cargo de la interventoría CONSORCIO GRUPO 3 contratada por la entidad para ese fin.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AVAL DE LEGALIDAD** PROCESO: SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-035
		VERSIÓN	3
		APROBADO	14/FEB/2025

Persona natural /Juridica– contratista.	Se anexaron los documentos solicitados en la lista de chequeo.
Justificación suscrita por el supervisor y que avala la suscripción del otrosí.	Se anexo justificación suscrita por la interventoría CONSORCIO GRUPO 3 que avala la suscripción del otrosí.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-071 del 31 de enero de 2024, aclarada mediante Resolución IND-SG-82 del 1° de febrero de 2024, la cual a su vez fue modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios del tipo de contrato y por lo tanto se procede a **IMPARTIR AVAL DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente actuación OTROSÍ No. 4 DE PRORROGA.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de mayo de 2025.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA
Secretaria General

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN A CONTRATOS** PROCESO: SECRETARIA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-034
		VERSIÓN	2
		APROBADO	14/FEB/2025

LA GERENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA CERTIFICA:

Que el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, requiere realizar modificación al contrato de obra IND-23-5027 en la Subgerencia de Infraestructura, para ejecutar actividades conforme a la siguiente información.

Que, en consecuencia, ya se expidió aval de legalidad por parte de la secretaria general y se aprueba:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
1. No. De Contrato 1.1. No De Proceso	*IND-23-5027* *IND-23-ID-07-4469*
2. Certificado de Disponibilidad presupuestal.	**SGR:** 1023 del 25 de julio de 2023, 924 del 31 de octubre de 2024, 225 y 525 del 30 de enero de 2025 **INDERVALLE:** 6246 del 31 de octubre de 2024
3. Valor del contrato.	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO M/CTE ($1.867.899.795)
4. Valor que se pretende adicionar	NA
5. Modificación	*Se modificará: CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO*
6. Plazo	Plazo inicial: 30 de junio de 2024. Plazo final después de suspensiones y reactivaciones: 9 de mayo de 2025.
7. Garantías.	• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Póliza de cumplimiento:** 420-47-994000042515 **Número de anexo:** 6 **EXPEDICIÓN:** 13 de noviembre de 2024. **CUMPLIMIENTO:** Desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2025. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND:** Desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 9 de mayo de 2028. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** 5 años contados a partir de la suscripción de acta de recibo y entrega final de la obra. **ASEGURADO/BENEFICIARIO:**INDERVALLE **TOMADOR/GARANTIZADO:**CONSTRUPACIC OL SAS ZOMAC. • **ASEGURADORA SOLIDARIA DE**

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN A CONTRATOS** PROCESO: SECRETARIA GENERAL	CÓDIGO	PE-FO-120-034
		VERSIÓN	2
		APROBADO	14/FEB/2025

	COLOMBIA Póliza de responsabilidad civil extracontractual: 420-74 994000010243 Número de anexo: 7 **IMPRESIÓN:** 26 de noviembre 2024 **EXPEDICIÓN:** 26 de noviembre 2024 **VIGENCIA:** Desde el 22 de diciembre de 2023 hasta el 9 de mayo de 2025. **VALOR:** $260.000.000.

El trámite de legalidad de dicho proceso debe ser realizado y será de responsabilidad exclusiva de las áreas competentes destinadas a este fin, garantizando los principios de la contratación estatal, el cumplimiento de la normatividad expedida, las normas del Manual de Contratación, el respeto a las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de la contratación estatal y las funciones y responsabilidades inherentes a la supervisión del contrato.

Se indica igualmente, que conforme a lo expresado por el manual de contratación del Instituto, los objetos contractuales de los procesos de prestación de servicios deberán coincidir con actividades especializadas, profesionales, técnicas o de apoyo a la gestión que no puedan ser llevadas a cabo por el personal o es insuficiente en la entidad, siendo labor de cada Subgerencia verificar la coherencia con la normatividad de contratación estatal vigente y la normatividad administrativa, además de verificar que se observen los valores de contraprestación asignados conforme a las circulares internas existentes y garantizar que se trate de personas idóneas para el cumplimiento del objeto a contratar.

Si esta autorización no es utilizada antes de UN MES contados desde la fecha de expedición se considera revocada y como tal el proceso contractual no se considera autorizado.

En caso de utilizarse por fuera de los parámetros aquí establecidos, se dará traslado a la oficina encargada de ejercer las acciones disciplinarias que correspondan.

De acuerdo con la delegación recibida por cada Subgerente, este será responsable de la contratación conforme a la Ley.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de mayo de 2025.

ANA MILENA OROZCO CAÑAS
Gerente

Consecutivo de Autorización No. 136

CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC
NIT 901526894-4

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2025.

SEÑORES
CONSORCIO GRUPO 3
JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ
Dirección de correo: Calle 18 Norte No. 3-70 -Oficina 401
Dirección electrónica: consorciogrupo3@gmail.com
Teléfono: (602) 6685524

REFERENCIA	"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES: **GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**
ASUNTO	SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. IND-23-5027.

Cordial saludo,

El motivo de la presente, es con el fin de solicitarles se evalúe la posibilidad de prorrogar el contrato de obra No. IND-23-5027 adicionando a su plazo 30 días calendario, según las consideraciones y motivos de orden técnico y legal, que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

1. En el marco de la ejecución del contrato de obra citado, se han presentado situaciones de orden público, por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley que han generado retrasos en la obra, debido a la interrupción intermitente de las actividades por la inseguridad en la zona impidiendo que los trabajos de obra avancen con los rendimientos normales, lo cual ha causado que se requiera más tiempo del normal y programado según el cronograma para llevar a cabo las actividades previstas afectando la ejecución del proyecto.

2. Esta situación ha generado que los suministros de los materiales y labores con maquinaria no sean constantes, dado que los proveedores de materiales tales como cemento, pétreos y aceros no los suministran con la frecuencia requerida y la obra depende de su despacho para poder realizar las actividades y en cuanto a los equipos tales como la maquinaria amarilla tipo montacarga para manipular la

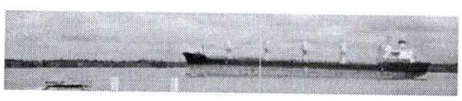
estructura metálica y las grúas para el izaje de esta misma que no son tan comunes en el Distrito; además, las distintas obras del sector donde se ejecuta la obra también han sido afectados por la misma situación de orden público antes mencionada, generando así una situación repetitiva y perjudicial para el adecuado desarrollo del proyecto en referencia.

3. Así mismo, los trabajadores de la obra que viven en zonas deprimidas por la alteración del orden público, en muchas ocasiones no han podido desplazarse a su sitio de trabajo, o han tenido que hacerlo en horarios restringidos y acotados para salvaguardar su integridad física, lo cual ha llevado a que se retrase la ejecución de los trabajos programados, tal como se puede evidenciar en la publicación realizada por el medio nacional el colombiano el 2 de abril del presente año, en la que se cita textualmente ***"las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto"***:

elCOLOMBIANO

"Todo aquí parece paralizado": el drama en Buenaventura por escalada violenta que deja 50 muertes en lo que va de 2025

Los enfrentamientos entre las bandas criminales de Los Shottas y Los Espartanos en la ciudad portuaria ha generado un incremento de los homicidios. Las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto.



elCOLOMBIANO
Viernes, 2 de Mayo de 2025

Juan Pablo Patiño

02 de abril de 2025

La ruptura de la tregua entre los Shottas y los Espartanos sumió a Buenaventura (Valle) en una de las peores crisis violentas en esa ciudad. Las tensiones estaban cantadas y en lo que va del 2025 ya se han registrado **50 asesinatos** en esa ciudad porturaria.

"Cómo no va doler el corazón **cuando las noticias a diario solo nos quitan la esperanza**, cuando el sueño de un joven, que es el sueño de una familia completa se esfuma en un segundo", señaló Ley Brown, líder musical y social de Buenaventura.

Lea más: Vladímir Bravo, joven promesa del fútbol, fue asesinado en Buenaventura: Francia Márquez pide presencia del Gobierno

elCOLOMBIANO
Viernes, 2 de Mayo de 2025

Los Espartanos abandonan diálogo con Los Shottas

"La decisión de Los Espartanos no continuar el diálogo con Los Shottas podría tener implicaciones directas en la población civil, es probable que se presenten alzas en los homicidios, las extorsiones y se reactiven las fronteras invisibles que se habían pausado durante la tregua entre ambos grupos", había advertido Linda Posso, coordinadora de la Oficina de Buenaventura de la Fundación Pares.

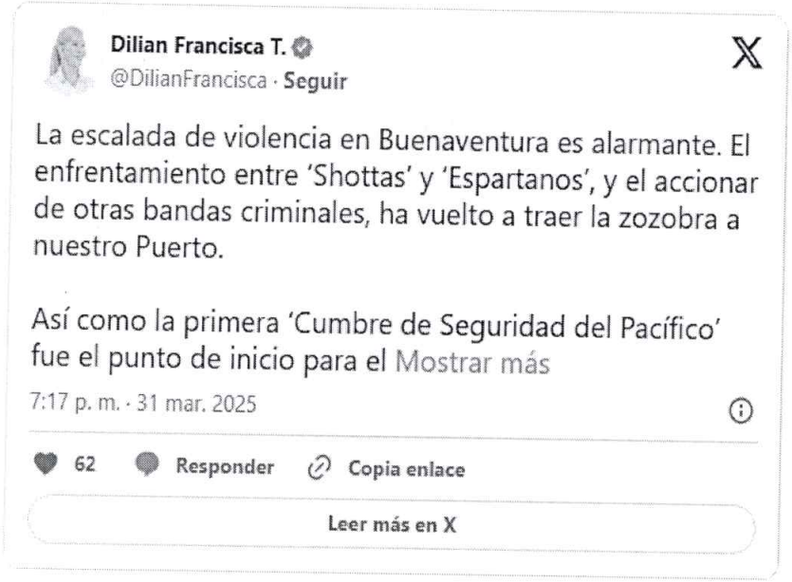
Los Shottas aseguraron que mantienen su voluntad de diálogo y anunciaron un cese al fuego unilateral. Sin embargo, advirtieron que responderían en caso de ataque de Los Espartanos.

"Aclaramos que defenderemos nuestras áreas de injerencia (...) replegaremos con responsabilidad cualquier ataque de la banda delincuencial 'Los Espartanos' y sus aliados", señalaron Los Shottas en un comunicado.

Los Espartanos, por su parte, han insistido en que Los Shottas son los responsables de la escalada violenta en el puerto.

Lo anterior, también ha sido objeto de pronunciamientos de los altos dirigentes gubernamentales como es la vicepresidenta de la República de Colombia, y la misma Gobernadora del valle del cauca.





Así las cosas, es tan crítica la situación del orden público en la zona, que la Gobernadora del Valle del Cauca, Dilian Francisca Toro, tomó la decisión de trasladar por un tiempo su despacho para afrontar la ola de violencia.



Adicionalmente, se informa que se han emitido pronunciamientos por medio de la alcaldesa del Distrito de Buenaventura donde rechaza los hechos de violencia pidiendo desescalar el conflicto por el que se está pasando.

DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Buenaventura, 28 de Marzo de 2025

La Alcaldía Distrital de Buenaventura rechaza enérgicamente los hechos de violencia que han enlutado nuevamente a nuestra comunidad. Los homicidios son un reflejo del dolor y la incertidumbre que vivimos a diario en nuestra ciudad, no podemos seguir normalizando el sufrimiento de nuestras familias, ni permitir que la espiral de violencia siga cobrando vidas.

Como Alcaldesa del Distrito de Buenaventura y como máxima autoridad del territorio, hago un llamado vehemente, a cada uno de los miembros de los grupos al margen de la ley, que operan en Buenaventura tanto en zona urbana, como rural, a sentarse a Dialogar por Buenaventura, dialogo que permita desescalar el conflicto y ponernos de acuerdo sobre lo fundamental, y lograr así bajar la escalada de violencia que ha vivido Buenaventura desde mediados de enero del 2025, pongo a disposición la Oficina Asesora de Paz del Distrito, para que a través de la misma podamos implementar estrategias de seguridad, diálogo y reconciliación para transformar nuestro territorio.

Como Alcaldesa quiero mandar este mensaje instando a cada una de las personas que hacen la guerra en el territorio, a que cesen los hechos de violencia, pero también quiero decir de forma clara y contundente que quien no se acoja al llamado a la reconciliación y a la Paz en el Territorio, deberá afrontar los mecanismos jurídicos que nos da la ley y la constitución política de Colombia, para devolverle la paz y la tranquilidad a los bonaverenses.

Haremos lo que sea necesario para que Buenaventura vuelva a ser un Territorio de Paz, donde todos podamos vivir en libertad.

Unámonos en un solo clamor y oremos por la paz de Buenaventura.

Ligia del Carmen Córdoba
Alcaldesa del Distrito Especial de Buenaventura

Las instituciones educativas han tomado medidas al respecto como es recurrir a la virtualidad con el fin de no exponer a la comunidad estudiantil.

Bachillerato Comercial
Primaria y Prescolar

Con Licencia de Funcionamiento
Resolución No. 630 del 28 de noviembre de 2022
Lideres en la Formación de Seres Humanos
Cognitivos, Expresivos y Afectivos

Buenaventura, 02 de abril de 2025

CIRCULAR INFORMATIVA

De: Rectoría y Coordinación académica
Para: Madre, padre de familia y/o acudiente responsable.

Asunto: Clases a través de la educación asistida por las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Cordial Saludo

Atendiendo las inconformidades presentadas por algunos padres de familia acerca de la decisión tomada para desarrollar las clases a través de la educación asistida por medios tecnológicos, el Colegio Gimnasio Buenaventura en cabeza de sus directivas aplico una encuesta para cada uno de los grados incluyendo al Consejo Directivo como mayor estamento del gobierno escolar del colegio; de la cual obtuvimos los siguientes resultados:

Enunciado de la encuesta:

De acuerdo a las diferentes alteraciones de orden público que han venido sucediendo, situaciones angustiantes, enfrentamientos diarios y disputa por el territorio, el Colegio Gimnasio Buenaventura en cabeza del Consejo Directivo determinó estipular para esta semana el desarrollo de las clases a través de la educación asistida por medios tecnológicos, pero algunos padres de familia han manifestado su desacuerdo ante esta decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, usted madre, padre de familia y/o acudiente responsable considera y bajo su responsabilidad que:

A. Las clases se desarrollen de manera presencial.

B. Las clases continúen hasta el viernes asistida por las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Resultado:

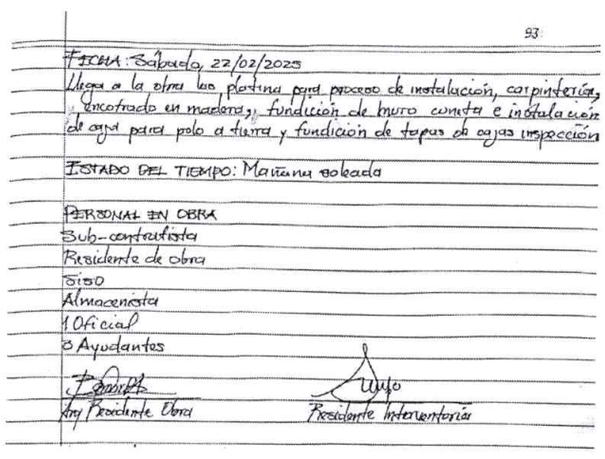
Participantes	100%
Votación opción A	15,20%
Votación opción B	63,50%
No votaron	21,30%

Calle 69, # 409-05. Barrio Modelo – Celular: 3122893524
gimnasiobuenaventura@hotmail.com

e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com
Contacto: 3204736672

4. Como punto de conexidad con lo anterior, cabe manifestar que dentro del alcance contractual se tiene prevista la elaboración del acabado final de la cancha con su correspondiente REVESTIMIENTO ACRÍLICO. Sin embargo, para poder realizar esta actividad se debe de contar con unas condiciones idóneas para su aplicación como lo es la humedad de la superficie donde se instalaría, requerimiento que no se ha podido cumplir debido a la imposibilidad de manera intermitente de los trabajadores de llegar al sitio de la obra por la situación de orden público, los cuales se encontraban programados para realizar las actividades predecesoras, como es la adecuación del terreno para poder dar ingreso a la maquinaria para el izaje de la estructura.

   Así mismo, ya estaban fabricadas en taller las platinas de soporte de las columnas metálicas, las cuales tenían prevista su instalación para el inicio del mes de febrero de 2025, y por no contar con un transportador que las pudiera llevar, debido a que nadie quería exponer su integridad física al transportarlas, sólo fue posible su transporte desde la ciudad de cali al sitio de la obra, el día 22 de febrero de 2025, como se constata en la bitácora.



93

FECHA: Sábado, 22/02/2025
Llega a la obra las platina para proceso de instalación, carpintería, encofrado en madera, fundición de muro contra e instalación de caja para polo a tierra y fundición de tapas de cajas inspección

ESTADO DEL TIEMPO: Mañana soleada

PERSONAL EN OBRA
Sub-contratista
Residente de obra
Siso
Almacenista
1 Oficial
3 Ayudantes

Ing Residente Obra

Ing
Residente Interventoría

Por lo anterior, se produjo el atraso en la ejecución de la estructura metálica, lo cual conlleva a que las actividades que dependen de la terminación de ésta no se puedan tampoco realizar según lo programado, ya que no se podían adelantar, como es la instalación de la teja, la cual si no está culminada, no se puede realizar la ejecución del canal de aguas lluvias metalicas con sus correspondientes bajantes. Así como tampoco se pudo culminar en el tiempo previsto las instalaciones eléctricas, solo se realizaron las tareas que no dependen de esta actividad, pues las tuberías de sobreponer, cableado, lámparas y sistemas de protección depende de la

CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC
NIT 901526894-4

culminación de la estructura para su terminación, sin contar con el ya mencionado REVESTIMIENTO ACRILICO.

Finalmente, es pertinente tener en cuenta que esta situación de los retrasos en la ejecución de la obra que se venían presentando por inconvenientes de orden público, ya se había manifestando tal como quedó plasmado en el informe mensual del mes de marzo del 2025, donde indicamos:

CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC
NIT 901526894-4

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El contratista presenta atrasos en la obra, por causas no imputables a Él como son las condiciones climáticas y problemas de orden público.
- Durante el presente periodo se ha contratado personal del sector donde se ejecuta la obra.
- El contrato de obra presenta un avance del **72.8%.**

Hasta el corte del presente informe, nos disponemos a continuar con la instalación de estructura metálica para cubierta de la cancha con su respectivas laminas, realizar las actividades de drenajes de aguas lluvias (cunetas),

Atentamente,

Brenda Murillo B.
Nombre: BRENDA LIZETH MURILLO BARCO
REP. LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

5. Como prueba de las situaciones narradas anteriormente, procedimos a efectuar una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, radicada con el No. 2025042802508, en la cual se hizo una descripción de las situaciones de alteración del orden público que hemos estado atravesando en la ejecución del proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE FUERZA MAYOR Y ORDEN PÚBLICO.

Todo lo anterior, no hace más que evidenciar la cruda y preocupante situación de orden público que se ha presentado en el Municipio de Buenaventura que ha afectado especialmente la zona del sitio de la obra, lo cual configura un claro caso de fuerza mayor, que ha impedido el cumplimiento de las actividades del cronograma de obra aprobado, y lo

que motiva en profundidad la presente solicitud de prórroga del plazo del contrato de obra No. IND-23-5027.

Al respecto, corresponde mencionar que la fuerza mayor, generalmente es atribuida a hechos de la naturaleza, actos de autoridad, alteraciones del orden público, asonadas, etc, y a toda aquella situación que actúa como un hecho externo al sujeto que debe el cumplimiento de una obligación, agregando a este concepto el requisito de irresistibilidad.

En este sentido, el **artículo 64 del Código Civil** asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir: ***"Fuerza mayor*** *o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* (negrilla fuera de texto).

A pesar de las diferencias entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la doctrina y jurisprudencia coinciden en que los dos conceptos son supuestos normativos que normalmente extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos[1].

Sin embargo, en materia de contratación pública, más allá de la posible exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En este orden de ideas, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también **hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que pueden generar la necesidad de extender el plazo contractual para poder llevar a cabal cumplimiento el objeto del contrato**.

En tal sentido, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de figuras como la suspensión o la prórroga del plazo del contrato, en orden a conservar el vínculo contractual.[2]

---

[1] La jurisprudencia del Consejo de Estado los separa como hechos distintos, en principio definiendo el caso fortuito como un suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor lo identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien lo produce; y señala, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006 v.et. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2002, radicado: 13.477.

[2] El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006, en el cual se pronunció sobre la fuerza mayor en los contratos estatales, definiéndola como aquellos eventos externos, irresistibles e imprevisibles (actos de terrorismo).

Lo precedente tiene como razón de ser, el hecho de que el evento extraordinario que afecta o retrasa la ejecución contractual, es ajeno a las dos partes, es decir, que no le es atribuible ni al contratista afectado, ni a la entidad contratante, toda vez que ambos se ven sorprendidos y afectados por ese hecho inesperado e irresistible, en la medida en que no se puede evitar su ocurrencia y surge como una amenaza a la correcta ejecución del contrato.

Para el presente caso, se tiene que los disturbios y situaciones de violencia que han alterado el orden público, como bloqueos de vías, enfrentamientos armados y restricciones de acceso por parte de grupos al margen de la ley, lo que comúnmente se conoce en la zona como "fronteras", de ninguna manera son atribuibles a nosotros como contratistas de obra, sino que **obedecen a hechos exógenos a nuestra voluntad**, los cuales han sido generados por un cruce violento entre grupos al margen de la ley y bandas criminales que se disputan territorio y poder, que causan miedo y terror en el sitio donde está ubicada la obra, afectando al personal que labora en ella.

Es importante mencionar que, los trabajadores o personal de obra viven en barrios que están siendo afectados por esta ola de violencia, lo que hace que el desplazamiento a la obra y el regreso a sus hogares, tome tiempo y sea dificultoso, puesto que para la mayoría de trabajadores de la construcción su medio de transporte es el público, pero muchos de ellos no pueden usar este medio, en razón a que debido a la situación crítica de violencia, los buses a veces no llegan a sus barrios porque los transportadores no se quieren exponer, lo que ha dado lugar a que en algunas ocasiones hayamos tenido que prescindir de la presencia de ellos, cuando la situación se ha puesto muy peligrosa, o que en general los tiempos habituales de obra no se cumplan a cabalidad, toda vez que los trabajadores deben irse temprano a sus hogares.

Por su parte, con relación a la alteración de orden público, la Corte Suprema de Justicia lo ha definido como:

> *"La afectación del orden público a que se refiere la norma dice relación a la presencia de situaciones extremas que alteran la convivencia pacifica y la seguridad de la comunidad, tales como actos organizados o sistemáticos de violencia, subversión o terrorismo que generan zozobra, pánico generalizado, perturbación o estado de inseguridad manifiesta" (CS J AC2991-2015 , 2 1 mayo de 2015).*

En efecto, es evidente como las situaciones descritas anteriormente, que fueron documentadas por las autoridades competentes, por los periódicos a través de noticias, redes sociales, y denunciadas por CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC ante la Fiscalía General de la Nación, constituyen hechos relacionados con alteraciones del orden público, y **además son notorios, ya que son de público conocimiento para toda la comunidad de Buenaventura.**

Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación, indicó que un hecho notorio, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, son los hechos públicos que son conocidos tanto por los extremos procesales como por un grupo de personas de cierta cultura o que pertenecen a un determinado grupo social o gremial (CE Sección Primera, Sentencia 25000232400020050143801, Abr. 14/16,).

Así mismo, la citada sentencia hizo alusión a lo ilustrado por el profesor Hernán Fabio López Blanco, quien sostenía que **el hecho notorio se supone conocido por la generalidad de los asociados, independiente de su grado de cultura y conocimientos, dentro de un determinado territorio y en determinada época**, así:

> *"(…) la notoriedad puede ser a nivel mundial, continental, regional o puramente municipal y está referida a un determinado lapso, de modo que dada la índole del proceso lo que para uno podría erigirse como hecho notorio, para otro proceso no necesariam*ente tiene esa connotación".

Así las cosas, el ambiente de perturbación continuada del orden público durante los últimos meses del 2025, y la incertidumbre sobre cuándo aminorarán esos eventos de violencia, abre la posibilidad y en especial la necesidad, de utilizar la prórroga del contrato como un mecanismo de mitigación del riesgo y como consecuencia de ello, cumplir el fin esencial de los contratos estatales que es entregar la obra para el uso, disfrute y goce de la comunidad para fomentar el deporte y la recreación en el Municipio de Buenaventura.

En virtud de lo antes expuesto, se le solicita sea otorgado el **aval para prorrogar el plazo del contrato por 30 días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo actual (9 de mayo de 2025)**, en razón a las alteraciones de orden público ampliamente desarrolladas que generaron un riesgo inminente para el personal operativo y para la obra, lo cual se enmarca en un caso de fuerza mayor al ser externo al contratista e irresistible, pero que causó retrasos en la ejecución de los tiempos de la obra y en el cumplimiento del cronograma del proyecto, para ello, se adjunta al presente oficio el cronograma de obra actualizado según la prórroga solicitada.

Quedamos atentos y a su disposición para cualquier inquietud adicional que se requiera.

e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com
Contacto: 3204736672

CONSTRUPACICOL SAS ZOMAC
NIT 901526894-4

Atentamente,

BRENDA MURILLO BARCO
Representante Legal

Anexo:
Noticias sobre el orden público.
Informe mensual de marzo de 2025
Denuncia Penal con radicado No. 2025042802508
Cronograma actualizado de obra

e-mail: construpacicolsaszomac.info@gmail.com
Contacto: 3204736672

Outlook

Número de radicado # 2025042802508

Desde nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co <nuntius.dieciocho@fiscalia.gov.co>
Fecha Lun 28/04/2025 6:44 PM
Para guivigo1@hotmail.com <guivigo1@hotmail.com>

Señor (a)

Guillermo Villegas

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta informamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2025042802508

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: *Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.*

CG3

CONSORCIO GRUPO 3
INTERVENTORIA

Distrito de Santiago de Cali, 28 de Abril de 2025

CG3B-069O-2025

Arquitecto
JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Supervisor contrato de Interventoría No. IND-23-4484
INDERVALLE
e-mail: infraestructura@indervalle.gov.co infra.indervalle@gmail.com
La Ciudad

Referencia: Contrato de obra **IND-23-5027**, cuyo objeto es: " CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES GRUPO 2 FRENTE 1: ADECUACION CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

Asunto: Concepto Favorable a la solicitud de Prorroga No. 02 presentada por CONSTRUPACICOL S.A. S ZOMAC

El suscrito, JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ en mi calidad de representante legal del CONSORCIO GRUPO 3, interventoría del contrato de obra No. IND-23-5027, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa, con el fin de dar el concepto al oficio relacionado a la prórroga No.02 remitido por el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC.

De acuerdo con lo manifestado por el contratista en el oficio del 18 de Abril del año en curso, donde expone lo siguiente:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

1. *En el marco de la ejecución del contrato de obra citado, se han presentado situaciones de orden público, por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley que han generado retrasos en la obra, debido a la interrupción intermitente de las actividades por la inseguridad en la zona impidiendo que los trabajos de obra avancen con los rendimientos normales, lo cual ha causado que se requiera más tiempo del normal y programado según el cronograma para llevar a cabo las actividades previstas afectando la ejecución del proyecto.*

2. *Esta situación ha generado que los suministros de los materiales y labores con maquinaria no sean constantes, dado que los proveedores de materiales tales como*

cemento, pétreos y aceros no los suministran con la frecuencia requerida y la obra depende de su despacho para poder realizar las actividades y en cuanto a los equipos tales como la maquinaria amarilla tipo montacarga para manipular la estructura metálica y las grúas para el izaje de esta misma que no son tan comunes en el Distrito; además, las distintas obras del sector donde se ejecuta la obra también han sido afectados por la misma situación de orden público antes mencionada, generando así una situación repetitiva y perjudicial para el adecuado desarrollo del proyecto en referencia.

3. *Así mismo, los trabajadores de la obra que viven en zonas deprimidas por la alteración del orden público, en muchas ocasiones no han podido desplazarse a su sitio de trabajo, o han tenido que hacerlo en horarios restringidos y acotados para salvaguardar su integridad física, lo cual ha llevado a que se retrase la ejecución de los trabajos programados, tal como se puede evidenciar en la publicación realizada por el medio nacional el colombiano el 2 de abril del presente año, en la que se cita textualmente* ***"las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto"****:*



elCOLOMBIANO

"Todo aquí parece paralizado": el drama en Buenaventura por escalada violenta que deja 50 muertes en lo que va de 2025

Los enfrentamientos entre las bandas criminales de Los Shottas y Los Espartanos en la ciudad portuaria ha generado un incremento de los homicidios. Las comunidades han estado paralizadas por temor a quedar en medio del conflicto.

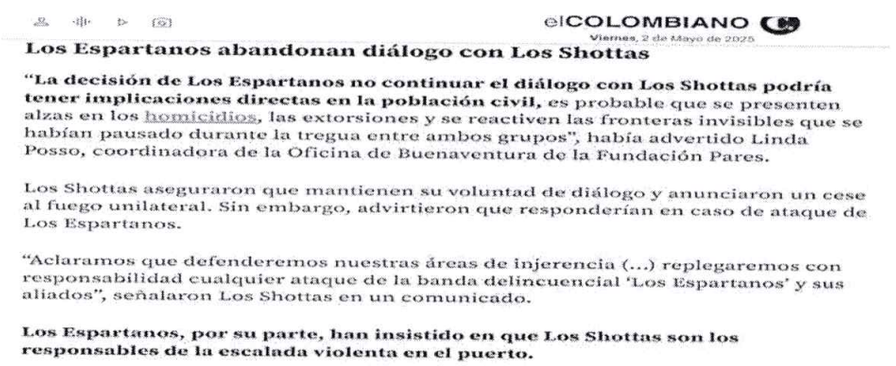
elCOLOMBIANO
Viernes, 2 de Mayo de 2025

Juan Pablo Patiño — 02 de abril de 2025

La ruptura de la tregua entre los Shottas y los Espartanos sumió a Buenaventura (Valle) en una de las peores crisis violentas en esa ciudad. Las tensiones estaban cantadas y en lo que va del 2025 ya se han registrado **50 asesinatos** en esa ciudad porturaria.

"Cómo no va doler el corazón **cuando las noticias a diario solo nos quitan la esperanza**, cuando el sueño de un joven, que es el sueño de una familia completa se esfuma en un segundo", señaló Ley Brown, líder musical y social de Buenaventura.

Lea más: Vladimir Bravo, joven promesa del fútbol, fue asesinado en Buenaventura: Francia Márquez pide presencia del Gobierno



elCOLOMBIANO
Viernes, 2 de Mayo de 2025

Los Espartanos abandonan diálogo con Los Shottas

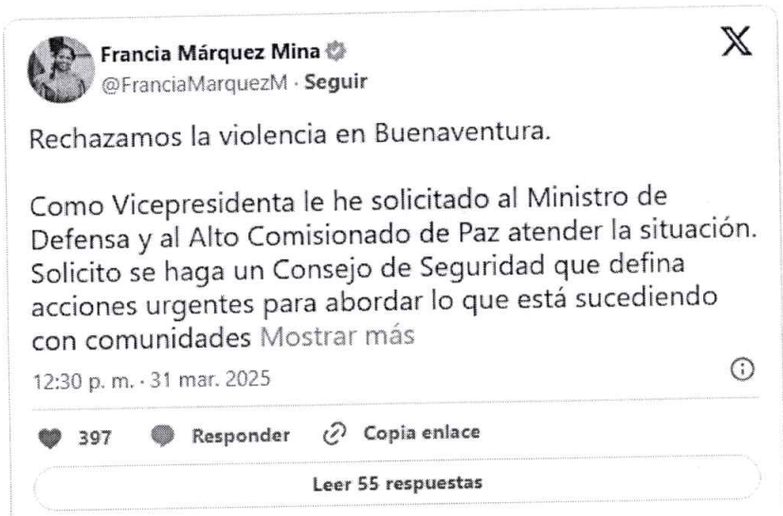
"La decisión de Los Espartanos no continuar el diálogo con Los Shottas podría tener implicaciones directas en la población civil, es probable que se presenten alzas en los homicidios, las extorsiones y se reactiven las fronteras invisibles que se habían pausado durante la tregua entre ambos grupos", había advertido Linda Posso, coordinadora de la Oficina de Buenaventura de la Fundación Pares.

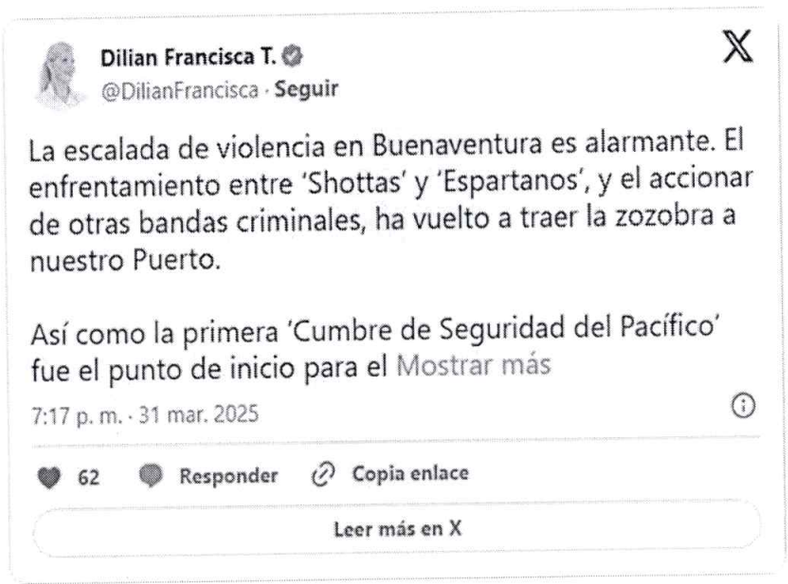
Los Shottas aseguraron que mantienen su voluntad de diálogo y anunciaron un cese al fuego unilateral. Sin embargo, advirtieron que responderían en caso de ataque de Los Espartanos.

"Aclaramos que defenderemos nuestras áreas de injerencia (...) replegaremos con responsabilidad cualquier ataque de la banda delincuencial 'Los Espartanos' y sus aliados", señalaron Los Shottas en un comunicado.

Los Espartanos, por su parte, han insistido en que Los Shottas son los responsables de la escalada violenta en el puerto.

Lo anterior, también ha sido objeto de pronunciamientos de los altos dirigentes gubernamentales como es la vicepresidenta de la República de Colombia, y la misma Gobernadora del valle del cauca.

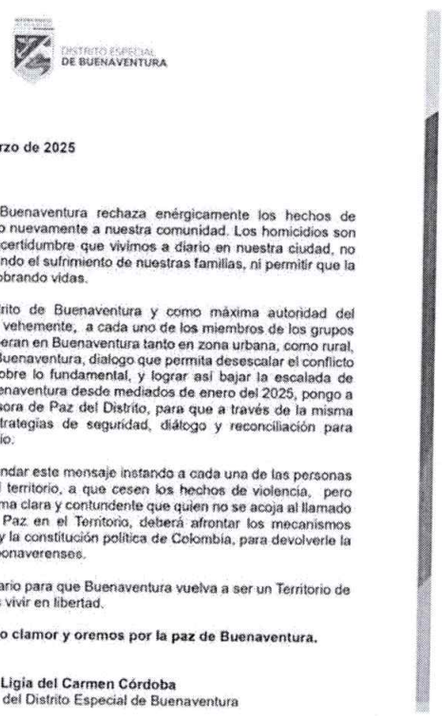




Así las cosas, es tan crítica la situación del orden público en la zona, que la Gobernadora del Valle del Cauca, Dilian Francisca Toro, tomó la decisión de trasladar por un tiempo su despacho para afrontar la ola de violencia.



Adicionalmente, se informa que se han emitido pronunciamientos por medio de la alcaldesa del Distrito de Buenaventura donde rechaza los hechos de violencia pidiendo desescalar el conflicto por el que se está pasando.



DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

Buenaventura, 28 de Marzo de 2025

La Alcaldia Distrital de Buenaventura rechaza enérgicamente los hechos de violencia que han enlutado nuevamente a nuestra comunidad. Los homicidios son un reflejo del dolor y la incertidumbre que vivimos a diario en nuestra ciudad, no podemos seguir normalizando el sufrimiento de nuestras familias, ni permitir que la espiral de violencia siga cobrando vidas.

Como Alcaldesa del Distrito de Buenaventura y como máxima autoridad del territorio, hago un llamado vehemente, a cada uno de los miembros de los grupos al margen de la ley, que operan en Buenaventura tanto en zona urbana, como rural, a sentarse a Dialogar por Buenaventura, dialogo que permita desescalar el conflicto y ponernos de acuerdo sobre lo fundamental, y lograr así bajar la escalada de violencia que ha vivido Buenaventura desde mediados de enero del 2025, pongo a disposición la Oficina Asesora de Paz del Distrito, para que a través de la misma podamos implementar estrategias de seguridad, diálogo y reconciliación para transformar nuestro territorio.

Como Alcaldesa quiero mandar este mensaje instando a cada una de las personas que hacen la guerra en el territorio, a que cesen los hechos de violencia, pero también quiero decir de forma clara y contundente que quien no se acoja al llamado a la reconciliación y a la Paz en el Territorio, deberá afrontar los mecanismos jurídicos que nos da la ley y la constitución política de Colombia, para devolverle la paz y la tranquilidad a los bonaverenses.

Haremos lo que sea necesario para que Buenaventura vuelva a ser un Territorio de Paz, donde todos podamos vivir en libertad.

Unámonos en un solo clamor y oremos por la paz de Buenaventura.

Ligia del Carmen Córdoba
Alcaldesa del Distrito Especial de Buenaventura

Las instituciones educativas han tomado medidas al respecto como es recurrir a la virtualidad con el fin de no exponer a la comunidad estudiantil.



Bachillerato Comercial
Primaria y Preescolar

Con Licencia de Funcionamiento
Resolución No. 630 del 28 de noviembre de 2022
Líderes en la Formación de Seres Humanos
Cognitivos, Expresivos y Afectivos

Buenaventura, 02 de abril de 2025

CIRCULAR INFORMATIVA

De: Rectoría y Coordinación académica
Para: Madre, padre de familia y/o acudiente responsable.

Asunto: Clases a través de la educación asistida por las Tecnologías de la Información y Comunicación

Cordial Saludo

Atendiendo las inconformidades presentadas por algunos padres de familia acerca de la decisión tomada para desarrollar las clases a través de la educación asistida por medios tecnológicos, el Colegio Gimnasio Buenaventura en cabeza de sus directivas aplicó una encuesta para cada uno de los grados incluyendo al Consejo Directivo como mayor estamento del gobierno escolar del colegio, de la cual obtuvimos los siguientes resultados:

Enunciado de la encuesta:

De acuerdo a las diferentes alteraciones de orden público que han venido sucediendo, situaciones agobiantes, enfrentamientos diarios y disputa por el territorio, el Colegio Gimnasio Buenaventura en cabeza del Consejo Directivo determinó estipular para esta semana el desarrollo de las clases a través de la educación asistida por medios tecnológicos, pese algunos padres de familia han manifestado su desacuerdo ante esta decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, usted madre, padre de familia y/o acudiente responsable considera y bajo su responsabilidad que:

A. Las clases se desarrollen de manera presencial.

B. Las clases continúen hasta el viernes asistida por las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Resultado:

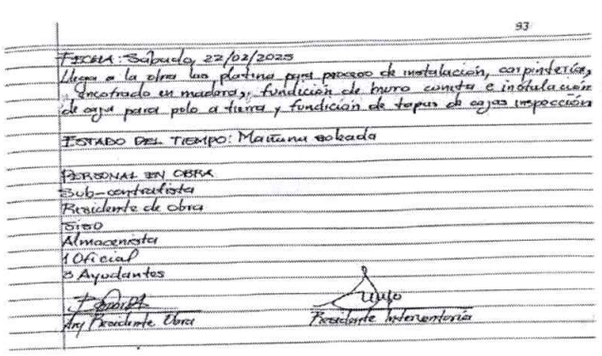
Participantes	100%
Votación opción A	15.20%
Votación opción B	53.50%
No votaron	31.30%

Página 1 | 2

Calle 93 # 809-05, Barrio Modelo – Celular: 3122891524
gimnasiobuenaventura@hotmail.com

4. *Como punto de conexidad con lo anterior, cabe manifestar que dentro del alcance contractual se tiene prevista la elaboración del acabado final de la cancha con su correspondiente REVESTIMIENTO ACRÍLICO. Sin embargo, para poder realizar esta actividad se debe de contar con unas condiciones idóneas para su aplicación como lo es la humedad de la superficie donde se instalaría, requerimiento que no se ha podido cumplir debido a la imposibilidad de manera intermitente de los trabajadores de llegar al sitio de la obra por la situación de orden público, los cuales se encontraban programados para realizar las actividades predecesoras, como es la adecuación del terreno para poder dar ingreso a la maquinaria para el izaje de la estructura.*

   Así mismo, ya estaban fabricadas en taller las platinas de soporte de las columnas metálicas, las cuales tenían prevista su instalación para el inicio del mes de febrero de 2025, y por no contar con un transportador que las pudiera llevar, debido a que nadie quería exponer su integridad física al transportarlas, sólo fue posible su transporte desde la ciudad de cali al sitio de la obra, el día 22 de febrero de 2025, como se constata en la bitácora.



93

FECHA: Sabado 22/02/2025
Llega a la obra las platina para proceso de instalación, carpintería, encofrado en madera, fundición de muro cuneta e instalación de cajas para pelo a tierra y fundición de tapas de cajas inspección

ESTADO DEL TIEMPO: Mañana soleada

PERSONAL EN OBRA
Sub-contratista
Residente de obra
Sisso
Almacenista
1 Oficial
3 Ayudantes

Ing Residente Obra
Residente Interventoría

Por lo anterior, se produjo el atraso en la ejecución de la estructura metálica, lo cual conlleva a que las actividades que dependen de la terminación de ésta no se puedan tampoco realizar según lo programado, ya que no se podían adelantar, como es la instalación de la teja, la cual si no está culminada, no se puede realizar la ejecución del canal de aguas lluvias metalicas con sus correspondientes bajantes. Así como tampoco se pudo culminar en el tiempo previsto las instalaciones eléctricas, solo se realizaron las tareas que no dependen de esta actividad, pues las tuberías de sobreponer, cableado, lámparas y sistemas de protección depende de la culminación de la estructura para su terminación, sin contar con el ya mencionado REVESTIMIENTO ACRILICO.

Finalmente, es pertinente tener en cuenta que esta situación de los retrasos en la ejecución de la obra que se venían presentando por inconvenientes de orden público, ya se había manifestando tal como quedó plasmado en el informe mensual del mes de marzo del 2025, donde indicamos:

CONSTRUPACIFICOL SAS ZOMAC
NIT 901526894-4

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El contratista presenta atrasos en la obra, por causas no imputables a Él como son las condiciones climáticas y problemas de orden público.
- Durante el presente periodo se ha contratado personal del sector donde se ejecuta la obra.
- El contrato de obra presenta un avance del **72.8%.**

Hasta el corte del presente informe, nos disponemos a continuar con la instalación de estructura metálica para cubierta de la cancha con su respectivas laminas, realizar las actividades de drenajes de aguas lluvias (cunetas),

Atentamente,

Brenda Murillo B.
Nombre: BRENDA LIZETH MURILLO BARCO
REP. LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

5. *Como prueba de las situaciones narradas anteriormente, procedimos a efectuar una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, radicada con el No. 2025042802508, en la cual se hizo una descripción de las situaciones de alteración del orden público que hemos estado atravesando en la ejecución del proyecto.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE FUERZA MAYOR Y ORDEN PÚBLICO.

Todo lo anterior, no hace más que evidenciar la cruda y preocupante situación de orden público que se ha presentado en el Municipio de Buenaventura que ha afectado especialmente la zona del sitio

de la obra, lo cual configura un claro caso de fuerza mayor, que ha impedido el cumplimiento de las actividades del cronograma de obra aprobado, y lo que motiva en profundidad la presente solicitud de prórroga del plazo del contrato de obra No. IND-23-5027.

Al respecto, corresponde mencionar que la fuerza mayor, generalmente es atribuida a hechos de la naturaleza, actos de autoridad, alteraciones del orden público, asonadas, etc, y a toda aquella situación que actúa como un hecho externo al sujeto que debe el cumplimiento de una obligación, agregando a este concepto el requisito de irresistibilidad.

En este sentido, el ***artículo 64 del Código Civil*** *asimila la fuerza mayor y el caso fortuito a imprevistos que no es posible resistir:* ***"Fuerza mayor*** *o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." (negrilla fuera de texto).*

A pesar de las diferencias entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la doctrina y jurisprudencia coinciden en que los dos conceptos son supuestos normativos que normalmente extinguen las obligaciones y eximen de responsabilidad en los contratos[1]*.*

Sin embargo, en materia de contratación pública, más allá de la posible exoneración de las obligaciones, la fuerza mayor y el caso fortuito son institutos que obligan a hacer distinciones en razón de su naturaleza, su intensidad y sus efectos. En este orden de ideas, hay eventos de fuerza mayor de carácter externo, irresistible e imprevisible, cuya intensidad lleva a que se produzca una terminación anormal del contrato por imposibilidad en su continuación. Pero también ***hay situaciones calificadas como fuerza mayor, que no imposibilitan la continuación en la ejecución del contrato sino que pueden generar la necesidad de extender el plazo contractual para poder llevar a cabal cumplimiento el objeto del contrato****.*

En tal sentido, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de figuras como la suspensión o la prórroga del plazo del contrato, en orden a conservar el vínculo contractual.[2]

---

[1] La jurisprudencia del Consejo de Estado los separa como hechos distintos, en principio definiendo el caso fortuito como un suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor lo identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien lo produce; y señala, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006 v.et. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2002, radicado: 13.477.

[2] El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006, en el cual se pronunció sobre la fuerza mayor en los contratos estatales, definiéndola como aquellos eventos externos, irresistibles e imprevisibles (actos de terrorismo).

Lo precedente tiene como razón de ser, el hecho de que el evento extraordinario que afecta o

retrasa la ejecución contractual, es ajeno a las dos partes, es decir, que no le es atribuible ni al contratista afectado, ni a la entidad contratante, toda vez que ambos se ven sorprendidos y afectados por ese hecho inesperado e irresistible, en la medida en que no se puede evitar su ocurrencia y surge como una amenaza a la correcta ejecución del contrato.

Para el presente caso, se tiene que los disturbios y situaciones de violencia que han alterado el orden público, como bloqueos de vías, enfrentamientos armados y restricciones de acceso por parte de grupos al margen de la ley, lo que comúnmente se conoce en la zona como "fronteras", de ninguna manera son atribuibles a nosotros como contratistas de obra, sino que ***obedecen a hechos exógenos a nuestra voluntad****, los cuales han sido generados por un cruce violento entre grupos al margen de la ley y bandas criminales que se disputan territorio y poder, que causan miedo y terror en el sitio donde está ubicada la obra, afectando al personal que labora en ella.*

Es importante mencionar que, los trabajadores o personal de obra viven en barrios que están siendo afectados por esta ola de violencia, lo que hace que el desplazamiento a la obra y el regreso a sus hogares, tome tiempo y sea dificultoso, puesto que para la mayoría de trabajadores de la construcción su medio de transporte es el público, pero muchos de ellos no pueden usar este medio, en razón a que debido a la situación crítica de violencia, los buses a veces no llegan a sus barrios porque los transportadores no se quieren exponer, lo que ha dado lugar a que en algunas ocasiones hayamos tenido que prescindir de la presencia de ellos, cuando la situación se ha puesto muy peligrosa, o que en general los tiempos habituales de obra no se cumplan a cabalidad, toda vez que los trabajadores deben irse temprano a sus hogares.

Por su parte, con relación a la alteración de orden público, la Corte Suprema de Justicia lo ha definido como:

> *"La afectación del orden público a que se refiere la norma dice relación a la presencia de situaciones extremas que alteran la convivencia pacifica y la seguridad de la comunidad, tales como actos organizados o sistemáticos de violencia, subversión o terrorismo que generan zozobra, pánico generalizado, perturbación o estado de inseguridad manifiesta" (CS J AC2991-2015 , 2 1 mayo de 2015).*

En efecto, es evidente como las situaciones descritas anteriormente, que fueron documentadas por las autoridades competentes, por los periódicos a través de noticias, redes sociales, y denunciadas por CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC ante la Fiscalía General de la Nación, constituyen hechos relacionados con alteraciones del orden público, y ***además son notorios, ya que son de público conocimiento para toda la comunidad de Buenaventura.***

Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de

apelación, indicó que un hecho notorio, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, son los hechos públicos que son conocidos tanto por los extremos procesales como por un grupo de personas de cierta cultura o que pertenecen a un determinado grupo social o gremial (CE Sección Primera, Sentencia 25000232400020050143801, Abr. 14/16,).

Así mismo, la citada sentencia hizo alusión a lo ilustrado por el profesor Hernán Fabio López Blanco, quien sostenía que ***el hecho notorio se supone conocido por la generalidad de los asociados, independiente de su grado de cultura y conocimientos, dentro de un determinado territorio y en determinada época****, así:*

> *"(...) la notoriedad puede ser a nivel mundial, continental, regional o puramente municipal y está referida a un determinado lapso, de modo que dada la índole del proceso lo que para uno podría erigirse como hecho notorio, para otro proceso no necesariamente tiene esa connotación".*

Así las cosas, el ambiente de perturbación continuada del orden público durante los últimos meses del 2025, y la incertidumbre sobre cuándo aminorarán esos eventos de violencia, abre la posibilidad y en especial la necesidad, de utilizar la prórroga del contrato como un mecanismo de mitigación del riesgo y como consecuencia de ello, cumplir el fin esencial de los contratos estatales que es entregar la obra para el uso, disfrute y goce de la comunidad para fomentar el deporte y la recreación en el Municipio de Buenaventura.

En virtud de lo antes expuesto, se le solicita sea otorgado el ***aval para prorrogar el plazo del contrato por 30 días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo actual (9 de mayo de 2025)****, en razón a las alteraciones de orden público ampliamente desarrolladas que generaron un riesgo inminente para el personal operativo y para la obra, lo cual se enmarca en un caso de fuerza mayor al ser externo al contratista e irresistible, pero que causó retrasos en la ejecución de los tiempos de la obra y en el cumplimiento del cronograma del proyecto, para ello, se adjunta al presente oficio el cronograma de obra actualizado según la prórroga solicitada.*

En el oficio radicado por el contratista el día 28 de Abril de 2025, se aporta los informes de prensa y demás medios informativos que demuestran la situación de orden público frecuente en el lugar de la obra.

De acuerdo al documento remisorio, el contratista Construpacicol S.A.S. ZOMAC, sugiere para la terminación de las actividades, una prórroga de 30 días calendario.

CONSIDERACIONES PARA LA PRORROGA

En base a lo planteado líneas atrás, se requiere para la terminación de las actividades contractuales una prórroga al plazo de ejecución de treinta (30) días calendario sustentada en el orden público e igualmente, una vez se encuentre terminada la cubierta sobre la estructura metálica se requiere para su acabado final (REVESTIMIENTO EN RESINA SOBRE PISO EN CONCRETO) una humedad especifica menor al 4% el cual, por condiciones climáticas del sitio de la obra se debe tener cubierto el área para su aplicación de acuerdo a las recomendaciones que realizan los instaladores de este producto.

Esta recomendación se realiza debido a la humedad que se debe de garantizar en el proceso de instalación que debe de poseer la superficie, más cuando se aplicaría sobre una zona costera donde la humedad es alta.

Según lo expuesto, la Interventoría Consorcio Grupo 3 considera que son válidas las apreciaciones del contratista, teniendo en cuenta la situación de orden público latente y verificable por las autoridades competentes, además en las condiciones para la aplicación de la resina acrílica.

De esta manera, la interventoría considera acertada la solicitud realizada por el contratista, sin embargo, estará a discreción de la entidad territorial proceder o no con la aceptación de la misma.

Por lo tanto, las razones argumentadas por el contratista para solicitar la prórroga No. 02, esta interventoría las considera razonables, de tal manera que al ser hechos ciertos lo narrado en la comunicación, se hace necesario para la ejecución del contrato de obra civil la concesión de la prórroga No. 02 por un tiempo de treinta días calendario partir del diez (10) de Mayo de 2025 hasta el diez (10) de Junio de 2025 la cual deberá entrar en vigencia a partir de la aprobación del acto y la suscripción del acta respectiva.

Se adjunta programación de obra.

Cordialmente,

CONSORCIO GRUPO 3
Interventoría
JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ
Representante Legal

Copia: Ing. Álvaro José Bazurto – Profesional Apoyo Supervisión Indervalle
Arq. Isabela Gutiérrez - Profesional Apoyo Supervisión Indervalle
Archivo